



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**202200007934**  
**07 NOV 2022**  
**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q21/2090/09**

**Sr. Alcalde-Presidente**  
**Ayuntamiento de Magallón**  
magallon@dpz.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a plaga de termitas.

### **I.-ANTECEDENTES**

**Primero.-** El pasado 10 de agosto de 2021, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

*“Varios vecinos de la calle San Miguel de esa localidad denuncian que desde hace varios años están apareciendo focos de termitas por diversas zonas del casco antiguo, realizando los vecinos casi todos los tratamientos a nivel particular ya que el Ayuntamiento no se hizo cargo.*

*En la actualidad, varios vecinos de la calle San Miguel y adyacentes están afectados. Se le avisó al Alcalde, sin tener noticias.*

*El 29 de Noviembre se envió un escrito al Director General de Medio Ambiente de la D.G.A. pero tampoco se ha obtenido respuesta.*

*Se han puesto en contacto con la empresa que ha ido realizando los tratamientos hasta la fecha, “Grupo Rubio” de Tudela y ha confirmado la existencia de termitas.*

*Los vecinos creen que según la NORMA UNE-56418:2016, la solución global está únicamente en manos de los ayuntamientos, aunque ante la negativa del Ayuntamiento, los vecinos están actuando a nivel particular y consideran que de no actuar todos juntos no se va a erradicar la plaga, extendiendo las termitas de un lugar para otro. Además, el tratamiento es muy costoso para ellos”.*



**Tercero.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, el Ayuntamiento de Magallón nos informó lo siguiente:

*“En el Ayuntamiento se ha presentado un escrito por doña A, y en el mismo se hace referencia a afecciones en varias viviendas y a la posible existencia de una plaga.*

*Se citó a doña A a una reunión para tratar de este asunto y que informara sobre vecinos y viviendas afectadas pero no facilitó los datos por no tener autorización para hacerlo.*

*Con posterioridad, la Sra. A solicitó un local para tratar este tema con otros vecinos y con una empresa especializada elegida por los particulares, la reunión se celebró en el Ayuntamiento el día 7 de febrero.*

*Tras la citada reunión se citó al gerente de la empresa Aleara, S.L. especializada en plagas de termitas y que había realizado, desde el año 2005 hasta el 2012 tratamientos, por encargo del Ayuntamiento, en edificios y zonas públicas municipales que estaban afectadas. Se ha encargado a la citada empresa que realice un informe y que estudie la afección en zonas y edificios públicos.*

*El Ayuntamiento no es competente para realizar estos tratamientos en viviendas o edificios particulares que son responsabilidad del titular.”*

**Cuarto.-** A la vista de la contestación transcrita, estimamos oportuno solicitar una ampliación de información en los siguientes términos:

*“En consecuencia, le agradeceremos que nos amplíe la información remitida, indicándonos el resultado del informe a realizar, así como si sería posible que los propietarios de las viviendas particulares afectadas accedieran a algún tipo de ayuda o subvención, puesto que se nos informa que muchas de ellas no han podido iniciar el tratamiento debido a su elevado coste, lo que derivaría en la propagación del problema de la plaga de termitas y a su difícil solución.*

**Quinto.-** Se han efectuado dos recordatorios de ampliación de información y, pese al tiempo transcurrido, no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán*



*facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.*

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Magallón, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón.

**Segunda.-** La norma UNE 56418:2016, regula el protocolo de actuación en cascos urbanos afectados por termitas. Dicha norma indica que *“el plan de actuación debe ser activado ante la aparición de ataques de termitas subterráneas en una o varias edificaciones del casco urbano, ya sea por manifestación de patologías producidas por termitas en elementos de madera o por la presencia real de termitas subterráneas. Cualquier persona (vecino, propietario, inquilino, técnico, empresa de tratamiento, etc.) que aprecie algún daño, o indicio de presencia de termitas subterráneas debe comunicarlo a la administración pública competente. La administración pública local es la responsable de confirmar la información y activar el plan de actuación en el caso que se procedente”.*

Por otra parte, esta Institución ha sido conectora de que en otras localidades con estos problemas de plagas de termitas, han concedido ayudas para la ejecución de obras de reparación de elementos estructurales asociados a edificios residenciales y de tratamientos antitermitas, por lo que podrían valorar la posibilidad de que, en colaboración con otras Administraciones, los afectados pudieran acceder a dichas ayudas, permitiendo erradicar la plaga e impidiendo que la misma se propague.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.-RESOLUCIÓN

**Primero.-** Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Magallón, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*, no solo en las peticiones iniciales de información, también en las posibles ampliaciones sobre las mismas.

**Segundo.-** Que, de ser el caso, se active un plan de actuación para erradicar la plaga de termitas en el casco antiguo de esa localidad, y se valore la posibilidad de que los afectados puedan acceder a algún tipo de ayuda para el tratamiento, tratando de evitar el agravamiento de este problema que puede llegar a ocasionar graves daños en elementos estructurales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de noviembre de 2022



P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia